

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : VICTOR MARIO CORTAZAR  
DEMANDADO : FRANCIA ALBORNOZ  
RADICADO : 2011-00246-00  
Sustanciación Nro. : 287  
NEGAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO quien solicita a esta agencia judicial realizar la liquidación del crédito, petición que no resulta procedente, toda vez que el actor debe sujetarse a los parámetros establecidos en el artículo 446 C.G.P. por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Negar la solicitud elevada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR al mandatario al fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RUTH MARIA MENDOZA  
DEMANDADO : MARIA ZEMANATE Y MILTON FABIAN PUENTE  
RADICADO : 2015-00060-00  
Sustanciación Nro. : 286  
NEGAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO quien solicita a esta agencia judicial realizar la liquidación del crédito, petición que no resulta procedente, toda vez que el actor debe sujetarse a los parámetros establecidos en el artículo 446 C.G.P. por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Negar la solicitud elevada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR al mandatario al fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty', written over a light blue background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 11 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 294

Requerir

EJEUCTIVO SINGULAR

Radicación 2016-200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se de por notificado a la parte demandada y que se profiera la correspondiente sentencia, por lo que de una nueva revisión del expediente, se tiene que lo solicitado es improcedente, como quiera que no ha allegado la certificación de la empresa de correos certificados que los demandados recibieron el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en consecuencia se hace preciso requerir al profesional del derecho para que allegue dicha certificaciones.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

1.- DENEGAR la solicitud de tener por notificado a los demandados en razón a lo aquí considerado.

2.- REQUERIR al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, para que se sirva allegar las certificaciones de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los demandados expedida por la empresa de correos que remitió dichos avisos.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Edificios Comerciales del Transporte PH  
Ddo: Hernan Alvarez Jaraba

Sustanciación No. 292  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00370-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud del memorial presentado por la auxiliar de la justicia Celmira Duque Solano, se hace preciso a las partes intervinientes dentro del presente proceso, a fin de que se sirvan en el menor tiempo posible el pago de los honorarios a la referida auxiliar en virtud del dictamen pericial por ella realizado y presentado a esta agencia judicial.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 11 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 295

Requerir

EJEUCTIVO SINGULAR

Radicación 2018-440

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se de por notificado a la parte demandada y que se profiera la correspondiente orden de ejecución, por lo que de una nueva revisión del expediente, se tiene que lo solicitado es improcedente, como quiera que no ha llegado la certificación de la empresa de correos certificados que los demandados recibieron el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en consecuencia se hace preciso requerir al profesional del derecho para que allegue dicha certificaciones.

Por lo que, el juzgado,

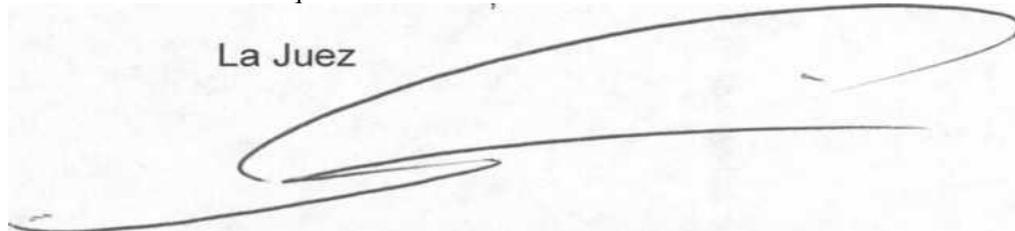
DISPONE:

1.- DENEGAR la solicitud de tener por notificado al demandado en razón a lo aquí considerado.

2.- REQUERIR al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, para que se sirva allegar las certificaciones de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los demandados expedida por la empresa de correos que remitió dichos avisos.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Hugo Restrepo y cia

Ddo: Luis Alberto Orrego Acevedo

Sustanciación No. 291  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00268-00  
Fija Gastos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

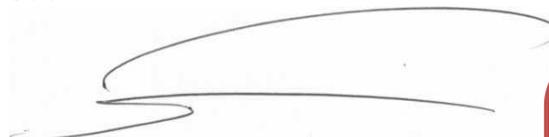
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la contestación de la demanda presentada por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, en su condición de Curador Ad-litem de la parte demandada dentro del presente proceso, el juzgado

**D I S P O N E:**

FIJAR la suma de \$250.000.00 MCTE como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMYA REVELO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Tulia Emma Hernandez

Ddo: Jairo Becerra

Sustanciación No. 290  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00619-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del señor SILVIO VELASCO HERNANDEZ en su condición de persona autorizada por la parte demandante.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RAUL ERAZO TORO  
DEMANDADO : LEYDIANA VALENCIA A  
RADICADO : 2019-00624-00  
Sustanciación Nro. : 288  
NEGAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO quien solicita a esta agencia judicial realizar la liquidación del crédito, petición que no resulta procedente, toda vez que el actor debe sujetarse a los parámetros establecidos en el artículo 446 C.G.P. por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Negar la solicitud elevada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR al mandatario al fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Brandon Orozco  
Ddo: Gilberto Barco

Sustanciación No. 293  
Verbal  
Rad. 2020-00006-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que el curador designado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, procedió a dar contestación de la demanda el día 2 de diciembre de 2021, del cual se agregó al expediente electrónico.

Una vez ejecutoriada esta providencia se le remitirá la referida contestación vía correo electrónico, para lo de su cargo.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por YENNY PAOLA PARRA HERNANDEZ en contra de ERNESTO CASTAÑO MARIN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2020-00308-00

Valor agencias en derecho .....	\$130.000.00
Valor Notificación.....	\$28.000.00
TOTAL.....	\$158.000.00

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 284  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 768924003002-2020-00308-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

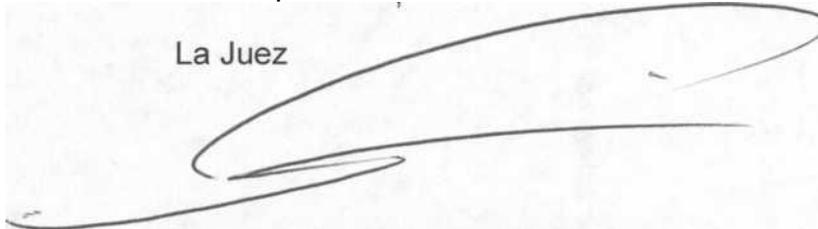
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : DIEGO GUEVARA QUINTERO  
DEMANDADO : MILAGROS ACEVEDO Y JENIFER LILIANA CHAVEZ  
RADICADO : 2020-00396-00  
Sustanciación Nro. : 289  
NEGAR Y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO quien solicita a esta agencia judicial realizar la liquidación del crédito, petición que no resulta procedente, toda vez que el actor debe sujetarse a los parámetros establecidos en el artículo 446 C.G.P. por tal motivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Negar la solicitud elevada por la parte actora.
- 2.- REQUERIR al mandatario al fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Clara Ibeth Hernández Romero  
Ddo: Hoover Franky Urrea

Interlocutorio No. 531  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00362-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la parte demandada  
HOOVER FRANKY URREA, en el cual se da por notificado de la demanda.

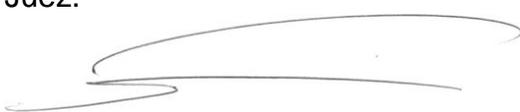
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a HOOVER FRANKY URREA del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 1213 de 29 de julio de 2021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado HOOVER FRANKY URREA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1213 de 29 de julio de 2021, por medio del cual este despacho judicial libra el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor HOOVER FRANKY URREA, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito ([hoover.franky.urrea@gmail.com](mailto:hoover.franky.urrea@gmail.com)).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 17 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por OSCAR ANDRES SERRANO URIBE en contra de LUZ KATHERINE VELASCO QUISOBONI, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00396-00

Valor agencias en derecho .....	\$100.000.00
Valor Notificación.....	\$19.400.00
TOTAL.....	\$119.400.00

VALOR: CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 282  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2021-00396-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de MILTON FABIAN PUENTE ROJAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00597-00

Valor agencias en derecho ..... \$2.000.000.00

TOTAL.....\$2.000.000.00

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS EN LETRAS

MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 283  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2021-00597-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

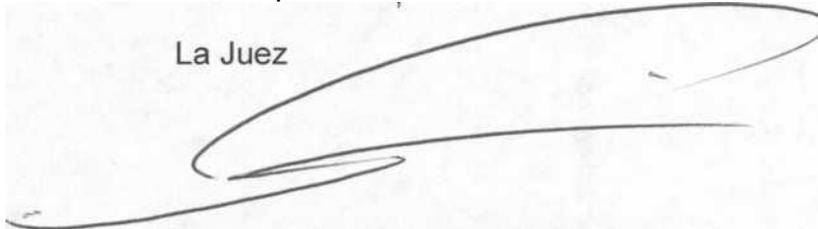
Yumbo Valle, MARZO ONCE (11) de dos mil veintidós (2.022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GLORIA STELLA BOLAÑOS ARENAS, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00647-00

Valor Notificación.....	\$10.950.00
TOTAL.....	\$10.950.00

VALOR:DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS EN LETRAS

MARZO QUINCE (15) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MARZO QUINCE (15) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 285  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

Rad. 768924003002-2021-00647-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, MARZO QUINCE (15) de dos mil veintidós (2022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 522

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE  
PERTENENCIA PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DE DOMINIO

Radicación 2022-102

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ANDERSON MOLINA SALAZAR quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FIDELIO ZUÑIGA ECHEVERRY y MARIA DACIER ZUÑIGA ECHEVERRY. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, en este solamente se dirige la demanda en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FIDELIO ZUÑIGA ECHEVERRY y MARIA DACIER ZUÑIGA ECHEVERRY. Pero no la dirige en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a dicho inmueble a usucapir, por lo que debe aportar uno nuevo corrigiendo dicha inconsistencia.

2. En los hechos y pretensiones de la demanda solamente se dirige la demanda en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FIDELIO ZUÑIGA ECHEVERRY y MARIA DACIER ZUÑIGA ECHEVERRY Pero no la dirige en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a dicho inmueble a usucapir, por lo que debe calar esto tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que al incluir a otras personas se considera una reforma de conformidad al artículo 93 del C.G.P., y para ello debe aportar una nueva demanda de manera integral al subsanar la misma.

2.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2022, con el fin de determinar adecuadamente la cuantía de la demandada.

3.- El certificado especial de tradición esta desactualizado, por lo que debe aportar uno de fecha de expedición reciente no superior a un mes, de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4.- En la anotación 6 del certificado de tradición se observa que el señor DEMETRIO ZULUGA HOYOS tiene impetrada una demanda en contra del demandado FIDELIO ZUÑIGA ECHEVERRY, por lo que debe ser vinculado este a la presente demandan como litis consorte necesario de conformidad al artículo 61 del C.G.P. como quiera que le puede afectar la sentencia que aquí se profiera.

5.- Debe Adjuntar el plano de distribución y ubicación del inmueble a prescribir.

6.- Como quiera que el inmueble a usucapir tiene múltiples nomenclaturas, de conformidad a los documentos que se arriman con la presente demanda, certificado especial de tradición, recibo de impuesto, predial y recibo de pago de servicios públicos domiciliarios, debe anexar un certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal.

7.- No hay identidad con los hechos de manda y el certificado de defunción de la demandada MARIA DACIER ZUÑIGA ECHEVERRY respecto a la fecha en qué entro el demandante en posesión del inmueble, como quiera que señala que fue en el año 2007, pero dicha señora según certificado de defunción adosado a la demanda falleció en el 2008, debiendo aclarar esto.

8.- Debe adjuntar el certificado de defunción de la señora ROSA MARIA ARIAS MONTAYA, pues menciona en los hechos de la demanda que esta falleció y que fue la persona que le permitió el ingreso a la propiedad a usucapir y que fue la esposa de uno de los demandados señor FIDELIO ZUÑIGA ECHEVERRY.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. en nombre y representación de la parte actora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de marzo de 2022, a espacho de la señora juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal Sumario REINVINDICATORIO
Radicación:	2022-00112-00
Auto interlocutorio	521
Fecha de la providencia:	Marzo 11 de 2022

Como quiera la presente demanda verbal REINVINDICATORIA adelantada por JOSE LEONARDO QUINTERO OSORIO contra DEISY LINEY CORREA CAÑAVERAL, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal reivindicatoria, instaurada por JOSE LEONARDO QUINTERO OSORIO contra DEISY LINEY CORREA CAÑAVERAL

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

4.- Antes de entrar a decidir sobre la solicitud de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución en la suma de **\$5.600.000** Pesos Mcte. Conforme lo dispone el inciso 1° del literal a) del numeral 1° del art 690 del C.P.C. para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se le haga, so pena de que se declare precluido dicho término, y se le nieguen estas, al igual que se revoque el auto admisorio de la demanda y se inadmita la misma por falta del requisito de conciliación prejudicial, como quiera que la medida cautelar permite acudir directamente a la jurisdicción ordinaria sin necesidad del requisito de procedibilidad.

5.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. MOISES AGUDELO AYALA para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 11 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 522

Rad. 76 892 40 03 002 2022-00114-00

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.P.C., el juzgado,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora MARIA MERY FRANCO CASTAÑO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la demandada conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.P.C., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

**TERCERO:** En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, que desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

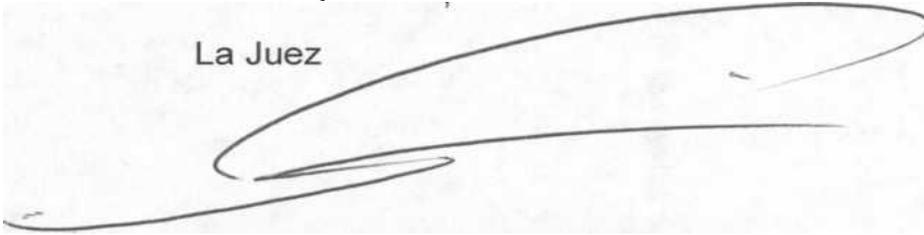
**QUINTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-791641 Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO:** de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO para actuar en representación de la parte actora, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO